

**C.C. SECRETARIOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.  
PRESENTE.**

Con las facultades que me conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, en nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En esta oportunidad presentamos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, una iniciativa de decreto más que forma parte de la Agenda Legislativa comprometida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En un estado de derecho, el ámbito de acción de los poderes públicos está determinado por la Ley y los servidores públicos responden ante ésta, por el uso de las facultades que expresamente se les confiere.

La función pública es una actividad de interés general que busca la satisfacción colectiva, por lo que el desempeño de un empleo, cargo o comisión representa una de las más elevadas responsabilidades sociales que debe ser conducida a través de normas que propicien su ejercicio eficiente y honesto.

La responsabilidad de los servidores públicos debe traducirse, en un escrupuloso manejo de los recursos y en el cumplimiento eficaz de las funciones encomendadas, lo que hace conveniente contar con un

marco normativo que regule en forma adecuada estas responsabilidades.

La dinámica de la administración pública es constante. De forma cotidiana se llevan a cabo entre los servidores públicos cambios de adscripción, ceses y relevos institucionales, incluyendo por supuesto los casos derivados de la culminación de los periodos de gobierno.

Tratándose de servidores públicos o quienes han dejado de serlo, es recurrente observar poca solidaridad para la solventación de cuestiones de carácter financiero, a menos que exista un mandamiento judicial o un requerimiento administrativo del órgano de control competente.

Esta circunstancia acontece con mucha frecuencia en el nivel municipal, siendo precisamente en este caso, que a decir de algunos legisladores de este Congreso actualmente expresidentes municipales, se agrava cuando existe falta de documentación o soportes presupuestales.

Lo anterior se recrudece, en el caso de cambio de administraciones públicas, cuando exservidores públicos tales como tesoreros, directores de obras, jefes de adquisiciones, entre otros, no están en disposición de hacer frente a consultas o requerimientos relacionados con cuentas públicas o auditorías.

#### **Diputadas y Diputados:**

Consideramos un acto de justicia, el establecimiento en la Ley Orgánica Municipal de una obligación precisa para los funcionarios salientes que hubiesen manejado recursos públicos, para que actúen solidariamente con los Presidentes Municipales para la atención de los requerimientos que hagan las autoridades competentes sobre el manejo y destino de los recursos públicos.

Una fuente importante para el quehacer legislativo, tiene que ver con las exigencias que la cotidianeidad social impone, para poner en vigencia leyes que llenen los vacíos jurídicos que pudieran existir. En este contexto se genera la presente iniciativa que se pone a consideración del Pleno de este Congreso.

En su momento, promoveremos las modificaciones a la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Puebla, relacionadas con el objeto de esta iniciativa.

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Decreto:

**UNICO: Se adiciona el artículo 69 BIS; y se reforman la fracción XXI del artículo 166 y la fracción V al artículo 169, para quedar como sigue:**

**Artículo 69 BIS.-** Los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente que hayan administrado o verificado el uso de recursos públicos, deberán coadyuvar solidariamente con el Presidente Municipal en la solventación de los requerimientos y resoluciones en materia de cuenta pública, hasta obtener el finiquito correspondiente que establece la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Puebla.

**Artículo 166.-** El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a la XX.- ...

XXI.- Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento en forma oportuna, el informe de la cuenta pública municipal, así como los estados de origen y aplicación de recursos y los informes de avance de gestión financiera, para su remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

**Tratándose de un Ayuntamiento saliente, deberá estar en plena disposición para coadyuvar con el Presidente Municipal en la solventación de los requerimientos a que haya lugar, en términos de la Ley.**

XXII.- a la XXVIII.- ...

**Artículo 169.-** El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a la IV.- ...

**V.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias municipales y participar en la materia de su competencia, en la atención de las observaciones relativas a las cuentas públicas en términos de este ordenamiento y de acuerdo a la Ley aplicable;**

VI.- a la XXIII.- ...

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Puebla, Puebla a 6 de Noviembre de 2008.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**DIPUTADO JOSE ENRIQUE MARIN TORRES**

(Rúbrica de todos los miembros del Grupo Parlamentario del PRI)